



Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

REF.:RECHAZA RECURSOS INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N°005, DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2022, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA QUE FIJA NÓMINA DE POSTULANTES ADMISIBLES E INADMISIBLES A CONVOCATORIA 2022, AL FONDO CONCURSABLE DEL PATRIMONIO, TAMBIÉN DENOMINADO DE FORTALECIMIENTO PARA ORGANIZACIONES PATRIMONIALES, LÍNEA GASTOS OPERACIONALES.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0985

SANTIAGO, 15 de julio de 2022.

VISTOS:

La Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 35, de 2018 y el D.F.L. N° 5.200, de 1929, ambos del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D. F. L. N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 21.395, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2022; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; el Decreto de Hacienda N° 259, de 26 de febrero de 2020; el D.E N°28 de 2022, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; la Resolución Exenta N°0532, de fecha 29 de abril de 2022, que aprobó las bases de la convocatoria 2022, del Fondo Concursable del Patrimonio, También denominado de Fortalecimiento para Organizaciones Patrimoniales, La Resolución Exenta N° 0615, de fecha 13 de mayo de 2022, que Modificó Bases de la Convocatoria 2022, La Resolución Exenta N°0665, de fecha 24 de mayo de 2022 que Complementó Bases de Convocatoria 2022, La Resolución Exenta N°0828, de fecha 23 de junio de 2022 del Servicio Nacional del Patrimonio cultural, que Designa integrantes de la comisión técnica para la evaluación a las postulaciones a la Convocatoria 2022, La Resolución Exenta N° 005 de la Dirección Regional Metropolitana, que Fija la nómina de postulaciones admisibles e inamисibles en la línea operacional a la convocatoria 2022, y la Resolución Exenta N°006 de la Dirección Regional Metropolitana, que Fija la nómina de postulaciones admisibles e inamисibles en la línea de gastos en personal, y las demás necesidades del servicio.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, mediante la Resolución Exenta N°0532, de fecha de 29 de abril de 2022, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, aprobó las BASES DE LA CONVOCATORIA 2022, AL FONDO CONCURSABLE DEL PATRIMONIO, TAMBIÉN DENOMINADO DE FORTALECIMIENTO PARA ORGANIZACIONES PATRIMONIALES (FFOP), las cuales determinan la postulación, plazos, requisitos, criterios y conformación de las instancias de evaluación y de quienes conforman las comisiones técnicas y de selección del mentado Fondo;
2. Que, conforme a lo establecido en punto 3, del Capítulo I de las Bases de los FFOP, se procedió al cierre de postulaciones con fecha 10 de junio de 2022, y, con fecha 23 de junio de 2022, se dictaron las Resoluciones Exentas N°005 y N°006, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, en virtud de la cual publicó y notificó la nómina de postulaciones Admisibles e Inadmisibles. Las referidas resoluciones eran susceptibles de ser impugnadas a través de recurso de reposición, dentro del de plazo de 5 días hábiles desde la fecha de su notificación;
3. Que, la Resolución Exenta N°005, de fecha 23 de junio de 2022, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que fijó la nómina de postulaciones Admisibles e Inadmisibles a la convocatoria





Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

2022, al Fondo Concursable del Patrimonio, también denominado de Fortalecimiento para Organizaciones Patrimoniales, Línea de Gastos Operacional, declaró inadmisibles las siguientes postulaciones:

FOLIO	NOMBRE ORGANIZACIÓN	FUE	MOTIVO DE INADMISIBILIDAD
61138	FUNDACIÓN AÑAÑUCA	A004	No presenta boletas de servicio, conforme lo establecido en la letra f., del numeral 6.3, de Capítulo V de las Bases para el Sistema de Selección: Programa de Fortalecimiento para Organizaciones Patrimoniales, convocatoria 2022.
61230	CORPORACIÓN ESPACIO PARA EL ARTE ARTEQUIN – MUSEO ARTEQUIN	A011	No presenta boletas de servicio, conforme lo establecido en la letra f., del numeral 6.3, de Capítulo V de las Bases para el Sistema de Selección: Programa de Fortalecimiento para Organizaciones Patrimoniales, convocatoria 2022.
61262	CORPORACIÓN CULTURAL Y EDUCACIONAL SAN GINÉS	A014	No presenta boletas de servicio, conforme lo establecido en la letra f., del numeral 6.3, de Capítulo V de las Bases para el Sistema de Selección: Programa de Fortalecimiento para Organizaciones Patrimoniales, convocatoria 2022.
61496	FUNDACIÓN CHOL CHOL JAME WARD MUNDEL PARA EL DESARROLLO	A041	No presenta boletas de servicio, conforme lo establecido en la letra f., del numeral 6.3, de Capítulo V de las Bases para el Sistema de Selección: Programa de Fortalecimiento para Organizaciones Patrimoniales, convocatoria 2022.
61522	FUNDACIÓN ALTIPLANO	A046	No presenta boletas de servicio, conforme lo establecido en la letra f., del numeral 6.3, de Capítulo V de las Bases para el Sistema de Selección: Programa de Fortalecimiento para Organizaciones Patrimoniales, convocatoria 2022.
61556	FUNDACIÓN ARZOBISPADO DE SANTIAGO CABILDO DE LA CATEDRAL	A052	No presenta boletas de servicio, conforme lo establecido en la letra f., del numeral 6.3, de Capítulo V de las Bases para el Sistema de Selección: Programa de Fortalecimiento para Organizaciones Patrimoniales, convocatoria 2022.

4. Que, las organizaciones anteriormente individualizadas interpusieron recurso de reposición en las siguientes fechas y formas: la **Fundación Añañuca** interpuso recurso de reposición mediante correo electrónico de fecha 24 de junio de 2022; la **Corporación Espacio Para El Arte Artequin – Museo Artequin** interpuso recurso de reposición, mediante correo electrónico de fecha 30 de junio de 2022; la **Corporación Cultural y Educacional San Ginés** interpuso recurso de reposición mediante carta de fecha 28 de junio de 2022; la **Fundación Chol Chol Jame Ward Mundel Para el Desarrollo** interpuso recurso de reposición mediante carta de fecha 28 de junio de 2022; la **Fundación Altiplano** interpuso recurso de reposición mediante carta de fecha 28 de junio de 2022; la **Fundación Arzobispado de Santiago Cabildo de la Catedral** interpuso recurso de reposición mediante carta de fecha 30 de junio de 2022; indicando las





Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

razones que, a su juicio, hacen que su postulación deba ser considerada como admisible. Sin embargo, tras una revisión de los antecedentes presentados, se constató que ellos no contienen elementos que permitan variar lo resuelto originalmente, lo que se detalla en cada informe técnico de apelación (ITA), los cuales, debidamente firmados, se acompañan a la presente resolución.

FOLIO	NOMBRE ORGANIZACIÓN	ITA	RESUMEN RESPUESTA APELACIÓN
61138	FUNDACIÓN AÑAÑUCA	ITA022	En relación a la apelación interpuesta se debe señalar que conforme Bases la presentación de las boletas de servicio corresponden a “documentos obligatorios para la Línea de Gastos Operacionales”, por lo cual su omisión implica la inadmisibilidad de su postulación.
61230	CORPORACIÓN ESPACIO PARA EL ARTE ARTEQUIN – MUSEO ARTEQUIN	ITA023	En relación a la apelación interpuesta se debe señalar que conforme Bases la presentación de las boletas de servicio corresponden a “documentos obligatorios para la Línea de Gastos Operacionales”, por lo cual su omisión implica la inadmisibilidad de su postulación.
61262	CORPORACIÓN CULTURAL Y EDUCACIONAL SAN GINÉS	ITA024	<p>En relación a la apelación interpuesta se debe señalar que conforme Bases la presentación de las boletas de servicio corresponden a “documentos obligatorios para la Línea de Gastos Operacionales”, por lo cual su omisión implica la inadmisibilidad de su postulación.</p> <p>En relación a la “omisión por interpretación”, presentada por el apelante en la cual hace referencia a la pregunta N°120, del consolidado de preguntas y respuestas del FFOP 2022, se debe señalar que dicha respuesta atiende a la siguiente consulta: “En Documentos Obligatorios para la Línea de Gastos Operacionales, literal f, pide las boletas de los servicios de enero a mayo 2021. ¿2021 es un error de tipeo y son las boletas de este año? Y se refiere a las boletas de gastos básicos, como luz, internet, agua entre otros? La pregunta contextualiza la duda al periodo de las boletas, año 2021 o año 2022, y no a la obligatoriedad de las mismas.</p> <p>La respuesta atiende a dicho contexto y no a otro, indicando la respuesta ya citada que “son antecedentes referenciales (en relación al año), que en caso de requerir aclaración serán solicitados al momento de evaluación técnica”.</p>





Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

			<p>Malamente se puede solicitar aclaración de documentos no presentados, hay una diferencia notable en lo dicho, lo cual se puede reforzar con la pregunta N°92 que señala <i>“En las bases, particularmente en el punto 6.3, Documentos Obligatorios para la Línea de Gastos Operacionales, en la opción f) Boletas de los Servicios, se indica que se deben presentar las boletas de enero a mayo 2021. ¿Es correcta esta información? O, en cambio ¿debería ser enero a mayo de 2022?”</i>, a lo que se responde <i>“Son antecedentes referenciales, que en caso de requerir aclaración serán solicitados al momento de la evaluación técnica. No obstante, aquello en la solicitud presupuestaria considere los montos efectivamente devengados para el periodo a rendir.”</i></p> <p>Nuevamente las pregunta relacionada hace referencia al año de las boletas y no a la obligatoriedad de subir las, establecidas en las bases.</p>
61496	FUNDACIÓN CHOL CHOL JAME WARD MUNDEL PARA EL DESARROLLO	ITA025	<p>En relación a la apelación interpuesta se debe señalar que conforme Bases la presentación de las boletas de servicio corresponden a “documentos obligatorios para la Línea de Gastos Operacionales”, por lo cual su omisión implica la inadmisibilidad de su postulación.</p>
61522	FUNDACIÓN ALTIPLANO	ITA026	<p>Que la causal de inadmisibilidad corresponde a que “No presenta boletas de servicio, conforme lo establecido en la letra f., del numeral 6.3, de Capítulo V de las Bases para el Sistema de Selección: Programa de Fortalecimiento para Organizaciones Patrimoniales, convocatoria 2022.”</p> <p>Que el representante de la organización expone en su correo electrónico, que “Si bien las Bases del FFOP 2022 señalan que las boletas de servicios forman parte de la documentación obligatoria, en la plataforma de postulación la opción para cargar este antecedente se encontraba en la pestaña “Documentos Voluntarios”, lo que generó una confusión en el equipo formulador del proyecto y, finalmente, esta documentación no fue presentada. Sin embargo, como</p>





Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

			<p>respaldo a esta solicitud, adjuntó la documentación en cuestión, para apelar a la reincorporación de la iniciativa.</p> <p>Frente a lo anterior se señala lo siguiente:</p> <p>Que conforme lo establecido en las bases serán consideradas inadmisibles aquellas postulaciones que no cumplan con las formalidades solicitadas o no completen los campos obligatorios señalados en la plataforma. (Numeral 1, Capítulo II de las Bases del FFOP 2022).</p> <p>En relación a la apelación interpuesta se debe señalar que conforme Bases la presentación de las boletas de servicio corresponden a “documentos obligatorios para la Línea de Gastos Operacionales”, por lo cual su omisión implica la inadmisibilidad de su postulación.</p>
61556	FUNDACIÓN ARZOBISPADO DE SANTIAGO CABILDO DE LA CATEDRAL	ITA028	<p>En relación a la apelación interpuesta se debe señalar que conforme Bases, la presentación de las boletas de servicio corresponden a “documentos obligatorios para la Línea de Gastos Operacionales”, por lo cual su omisión implica la inadmisibilidad de su postulación.</p>

5. Que, del estudio de los antecedentes presentados, ésta superioridad ha constatado y se ha formado certeza que los argumentos esgrimidos en los escritos de reposición individualizados previamente no tienen mérito suficiente para variar lo resuelto mediante la Resolución Exenta N°005, de fecha 23 de junio de 2022, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. Por tanto:

RESUELVO:

1. **RECHAZÁSE** el recurso de reposición interpuesto por la **Fundación Añañuca** en contra de la Resolución Exenta N°005, de fecha 23 de junio de 2022 de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que fijó la nómina de postulaciones Admisibles e Inadmisibles a la convocatoria 2022, al Fondo Concursable del Patrimonio, también denominado de Fortalecimiento para Organizaciones Patrimoniales, Línea de Gastos Operacional, pues los argumentos vertidos en el referido recurso de reposición dan cuenta que su postulación no cumplía con los requisitos para ser declarada admisible según consta en **Informe Técnico de Apelación N°022**.

2. **RECHAZÁSE** el recurso de reposición interpuesto por la **Corporación Espacio Para el Arte Artequin – Museo Artequin** en contra de la Resolución Exenta N°005, de fecha 23 de junio de 2022 de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que fijó la nómina de postulaciones Admisibles e Inadmisibles a la convocatoria 2022, al Fondo Concursable del Patrimonio, también denominado de Fortalecimiento para Organizaciones Patrimoniales, Línea de Gastos Operacional, pues los argumentos vertidos en el referido recurso





Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

de reposición dan cuenta que su postulación no cumplía con los requisitos para ser declarada admisible según consta en **Informe Técnico de Apelación N°023**.

3. **RECHAZÁSE** el recurso de reposición interpuesto por la **Corporación Cultural y Educativa San Ginés** en contra de la Resolución Exenta N°005, de fecha 23 de junio de 2022 de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que fijó la nómina de postulaciones Admisibles e Inadmisibles a la convocatoria 2022, al Fondo Concursable del Patrimonio, también denominado de Fortalecimiento para Organizaciones Patrimoniales, Línea de Gastos Operacional, pues los argumentos vertidos en el referido recurso de reposición dan cuenta que su postulación no cumplía con los requisitos para ser declarada admisible según consta en **Informe Técnico de Apelación N°024**.

4. **RECHAZÁSE** el recurso de reposición interpuesto por la **Fundación Chol Chol Jame Ward Mundel para el Desarrollo** en contra de la Resolución Exenta N°005, de fecha 23 de junio de 2022 de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que fijó la nómina de postulaciones Admisibles e Inadmisibles a la convocatoria 2022, al Fondo Concursable del Patrimonio, también denominado de Fortalecimiento para Organizaciones Patrimoniales, Línea de Gastos Operacional, pues los argumentos vertidos en el referido recurso de reposición dan cuenta que su postulación no cumplía con los requisitos para ser declarada admisible según consta en **Informe Técnico de Apelación N°025**.

5. **RECHAZÁSE** el recurso de reposición interpuesto por la **Fundación Altiplano** en contra de la Resolución Exenta N°005, de fecha 23 de junio de 2022 de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que fijó la nómina de postulaciones Admisibles e Inadmisibles a la convocatoria 2022, al Fondo Concursable del Patrimonio, también denominado de Fortalecimiento para Organizaciones Patrimoniales, Línea de Gastos Operacional, pues los argumentos vertidos en el referido recurso de reposición dan cuenta que su postulación no cumplía con los requisitos para ser declarada admisible según consta en **Informe Técnico de Apelación N°026**.

6. **RECHAZÁSE** el recurso de reposición interpuesto por la **Fundación Arzobispado de Santiago Cabildo de la Catedral** en contra de la Resolución Exenta N°005, de fecha 23 de junio de 2022 de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que fijó la nómina de postulaciones Admisibles e Inadmisibles a la convocatoria 2022, al Fondo Concursable del Patrimonio, también denominado de Fortalecimiento para Organizaciones Patrimoniales, Línea de Gastos Operacional, pues los argumentos vertidos en el referido recurso de reposición dan cuenta que su postulación no cumplía con los requisitos para ser declarada admisible según consta en **Informe Técnico de Apelación N°028**.

7. **MANTENGASE INADMISIBLES** las postulaciones al Fondo de Fortalecimiento de Organizaciones Patrimoniales, convocatoria 2022, que a continuación se individualizan:

FOLIO	NOMBRE ORGANIZACIÓN	ESTADO
61138	FUNDACIÓN AÑAÑUCA	INADMISIBLE
61230	CORPORACIÓN ESPACIO PARA EL ARTE ARTEQUIN – MUSEO ARTEQUIN	INADMISIBLE
61262	CORPORACIÓN CULTURAL Y EDUCACIONAL SAN GINÉS	INADMISIBLE
61496	FUNDACIÓN CHOL CHOL JAME WARD MUNDEL PARA EL DESARROLLO	INADMISIBLE





Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

61522	FUNDACIÓN ALTIPLANO	INADMISIBLE
61556	FUNDACIÓN ARZOBISPADO DE SANTIAGO CABILDO DE LA CATEDRAL	INADMISIBLE

8. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución, por la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, a las partes interesadas, vía correo electrónico, acompañando copia íntegra de esta resolución.

9. **TÉNGASE PRESENTE** que conforme a lo establecido en el Capítulo VI, 1.1 de las bases de los FFOP, la presente no será objeto de recurso alguno.

10. **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el portal de transparencia del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

**ROBERTO CONCHA MATHIESEN
DIRECTOR NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**

DMF/JHP/GDM/LBB
DISTRIBUCIÓN

1. Dirección SERPAT
2. Departamento Jurídico SERPAT
3. Archivo DRM.

